

por resolución de 28 de febrero de 1989, sobre clasificación en la Escala de Titulados de Grado Medio de Organismos Autónomos del Ministerio de Industria y Energía, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Espinosa Blanco contra la resolución de la Dirección General de la Función Pública de 11 de noviembre de 1988, por la que se mantuvo la clasificación del recurrente en la Escala de Titulados de Grado Medio de Organismos Autónomos del Ministerio de Industria y Energía, al reingresar al servicio activo después de veintidós años de prestación de servicios en el Organismo Internacional CERN, en Ginebra, en lugar de ser reincorporado dentro del Grupo A, y en la que se definió su situación administrativa durante este tiempo como excedencia voluntaria en lugar de servicios especiales, así como contra la desestimación del recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas resoluciones en cuanto a este concreto pronunciamiento sobre la situación administrativa del recurrente, reconociendo el derecho del mismo a que durante aquel período se considere se encontraba en situación de excedencia especial y posteriormente de servicios especiales, con los efectos y consecuencias inherentes a ello, manteniendo la eficacia de las resoluciones impugnadas en todos sus restantes extremos, y sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**14184** *ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 342-B/1989, promovido por don Lesmes Gil Adanero, contra la resolución del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas de 3 de mayo de 1988, confirmada por resolución de la Subsecretaría de 12 de julio de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 342-B/1989, interpuesto por don Lesmes Gil Adanero, contra resolución del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, de fecha 3 de mayo de 1988, confirmada por resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de 12 de julio de 1989, sobre excedencia voluntaria, se ha dictado, con fecha 1 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lesmes Gil Adanero, funcionario del Cuerpo Subalterno de Organismos Autónomos destinado en el CIEMAT (Ministerio de Industria y Energía), y miembro del personal laboral al servicio del Organismo autónomo Patrimonio Nacional (Ministerio de Relaciones con las Cortes), como Oficial de segunda, contra la resolución de fecha 3 de mayo de 1988, de la Dirección General del CIEMAT, que declaró al recurrente en la situación de excedencia voluntaria en el puesto desempeñado en dicho Centro, y contra la resolución de fecha 12 de julio de 1989, de la Jefa de la Unidad de Recursos, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por aquel interesado contra la citada resolución de excedencia voluntaria, debemos confirmar y confirmamos las resoluciones impugnadas, por estimarlas conformes a Derecho; y ello, sin que proceda hacer imposición de costas procesales. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente

Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**14185** *ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 739/1990, promovido por doña María Luis Abad Cabrera, contra la Resolución de este Ministerio, de fecha 2 de marzo de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo número 739/1990, interpuesto por doña María Luisa Abad Cabrera, contra Resolución de este Ministerio, de fecha 2 de marzo de 1990, sobre concurso de méritos, se ha dictado con fecha 24 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Leónides Merino Palacios, en nombre y representación de doña María Luisa Abad Cabrera, contra la Resolución de 2 de marzo de 1990, del Ministerio de Industria y Energía que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 30 de junio de 1989, que resolvió el concurso de méritos de provisión de puestos de trabajo en dicho Departamento, no adjudicando a la recurrente el solicitado en la Subdirección General de Industrias Manufactureras y Diversas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**14186** *ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.433/84, promovido por don Félix Segovia Anaya contra las resoluciones de la Dirección General de Minas de 11 de abril de 1981, confirmada en alzada por orden de este Ministerio de 17 de enero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.433/84, interpuesto por don Félix Segovia Anaya contra las resoluciones de la Dirección General de Minas de fecha 11 de abril de 1981, confirmada en alzada por Orden de este Ministerio de 17 de enero de 1983, sobre concesión de permiso de investigación minera, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfredo Bobillo Martín, en nombre y representación de don Félix Segovia Anaya, contra las resoluciones de la Dirección General de Minas, de fecha 11 de abril de 1981, y del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 17 de enero de 1983, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»